



TRÁMITE EXTERNO: DP12-EXT-2026-00829
REMITENTE: JOFFRE ISAIAS CORONEL GUERRERO
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 19/05/2026 10:18
NRO DOCUMENTO: 12334-2026-00074-OFICIO-01432-2026
TOTAL DOCUMENTOS: 1 OFICIO
INGRESADO POR: XIOMARA RECALDE

12334-2026-00074-OFICIO-01432-2026

Causa N° 12334202600074

Babahoyo, lunes 2 de marzo del 2026

Revisar el estado de su trámite en: <https://judicium.ec/UnidadJudicial/gob/>

Señor(es) _____
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente.



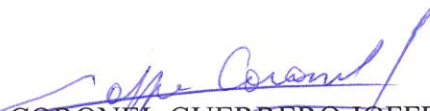
En el juicio N° 12334202600074 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.

Por disposición del señor Dr. Marco Fernando Sigüencia García MGS., Juez de la Unidad Judicial Civil de Los Ríos, dentro en el Juicio CONCURSAL – CONCURSO DE ACREDITORES No.12334-2026-00074 sigue CARVAJAL VILLALBA HECTOR, el suscrito Juez, dispuso mediante auto de fecha VIERNES 20 DE FEBRERO DEL 2026, las 14H24, se dispone.- VISTOS: Dr. Marco Fernando Sigüencia García, Juez Titular de la Unidad Judicial Civil del Cantón Babahoyo, designado mediante Resolución No. 120-2016, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinte de julio de 2016, y a la Acción de Personal No. 7065-DNTH-2016-CIP, de fecha 28 de julio de 2016, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura; En lo principal y atento a la solicitud que antecede, presentada por el Ab. HECTOR CARVAJAL VILLALBA, cumple los requisitos legales generales y especiales aplicables al caso, por lo que se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena: a) Citar con el contenido de esta solicitud o demanda a PABLO RAFAEL ANDALUZ VILLALBA, en el domicilio señalado, para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial, elabórese las boletas correspondientes y entréguese al citador de la Unidad a fin de que observe lo dispuesto en los Arts. 54 y 55 del COGEP, concediéndole el término de diez días, conforme a lo previsto en el art. 425 del citado cuerpo legal, a fin que pueda oponerse. b) Se ordena al deudor, que cumpliendo los requisitos formales de la demanda, presente a esta judicatura los documentos detallados en el artículo 421 del COGEP, c) En virtud del sorteo en el Sistema Informático SATJE, se designa como síndico a: GRANJA SALTOS VANESSA MARICELA , CON ID NO. 1204916322 ; Con correo electrónico: vanegranja@hotmail.com

, Celular No. 0969482230; Perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, sus honorarios, se los regula en USD \$600,00, profesional a quien se notificará con esta providencia en los medios que tiene señalado a fin de que tome posesión de su cargo dentro del término de diez días y luego dentro de igual término presentar su informe técnico, quien será depositario de los bienes, que tenga el fallido d) Se dispone el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del COGEP, para lo cual oficiese a todos los Registros de la Propiedad del País a través de la DINARDAP, a efectos que se tome nota en los REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DEL PAIS sobre la medida impuesta en contra de los bienes muebles e inmuebles del fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba, e) Se ordena la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del auto que declara la insolvencia o quiebra del fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba, f) Oficiese a la superintendencia de Bancos y Seguros, para que procedan al Bloqueo de las Cuentas Bancarias, que posea el fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba. g) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso necesario en contra de Pablo Rafael Andaluz Villalba, h) Se prohíbe que el deudor se ausente del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior para que procedan a registrar la PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS del fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba, i) Se declara la interdicción del deudor Pablo Rafael Andaluz Villalba, j) Se ordena la acumulación de aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes de los que forme parte el fallido Pablo Rafael Andaluz Villalba, disponiendo que no se podrá iniciar otro procedimiento concursal; para el cumplimiento de lo dispuesto oficiese a la Dirección Nacional de Consejo de la Judicatura, para que ponga en conocimiento a todas las dependencias Judiciales de la República del Ecuador. Agréguese a los autos la documentación presentada. Tómese en cuenta la autorización que concede a su defensa técnica, así como los correos y casilleros electrónicos señalados por la parte actora para recibir notificaciones.- Actué el Dr. Joffre Coronel Guerrero, en calidad de secretario del despacho.-Cúmplase y Notifíquese.-

Lo que comunico para los fines de ley.


CORONEL GUERRERO JOFFRE ISAIAS
SECRETARIO/A

